

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Buenas tardes:

Siendo las 12:34 doce horas con treinta y cuatro minutos del 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de *quorum* legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 5 juicios ciudadanos y 2 procedimientos sancionadores especiales, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-017/2021	PABLO ALEJANDRO OLMOS MARTÍNEZ Y OTROS	AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO
2	JDC-020/2021	MARÍA ELENA FLORES TORRES	AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO
3	JDC-021/2021	MIGUEL ÁNGEL TORRES RAMÍREZ	AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO
4	JDC-073/2021	N1-ELIMINADO 1 Y OTROS	PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS
5	JDC-076/2021	N2-ELIMINADO 1 Y OTROS	PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS

	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
6	PSE-TEJ-020/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-049/2021	PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS	LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ Y PARTIDO MORENA
7	PSE-TEJ-022/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-056/2021	LUZ ELENA ESTRADA LUNA	JUAN FRANCISCO OSORIO DE LA CRUZ Y OTROS

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que cuatro de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la colaboración de la Licenciada Guadalupe Araceli Muñoz Murillo, para que dé cuenta de los asuntos a tratar, por favor.

JDC-017/2021

LICENCIADA GUADALUPE ARACELI MUÑOZ MURILLO (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio ciudadano, número 17 del presente año, interpuesto por varios ciudadanos en su calidad de regidores del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, impugnando la elección de la Presidenta Municipal Interina del citado municipio.

En el proyecto se propone modificar el Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, toda vez que se concluyó que en el procedimiento seguido para la elección del Presidente Municipal Interino, la responsable incurrió en la violación al principio de legalidad que todo acto de autoridad debe tener, vulnerando con ello el derecho político electoral a ser votado, en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, del hoy promovente del juicio.

Lo anterior es así, toda vez que una vez analizado el caudal probatorio se observa que el regidor hoy actor, cumplió con los requisitos previstos en el artículo 71, fracción I, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, toda vez que obtuvo en la segunda ronda de votación, la mayoría absoluta de 7 votos, y cumplió también con el requisito de ser del género del Presidente Municipal saliente.

En tal virtud se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **declara fundado** el agravio hecho valer por la parte actora.

TERCERO. Se **modifica** en lo que fue materia de impugnación, el Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, celebrada el veinticuatro de febrero del presente año.

CUARTO. Se **ordena al Ayuntamiento** de Teocaltiche, Jalisco, **que de manera inmediata, tome la Protesta de Ley** como Presidente Municipal Interino, al regidor Pablo Alejandro Olmos Martínez.

QUINTO. Una vez hecho lo anterior, **en el término de veinticuatro horas, informe a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la presente resolución.**

Es la cuenta Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

JDC-076/2021

LICENCIADA GUADALUPE ARACELI MUÑOZ MURILLO (Transcripción de la cuenta rendida).

Buenas tardes, con su autorización:

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **76** de dos mil veintiuno, promovido por **N3-ELIMINADO 1** y otros, por su propio derecho, a fin de impugnar la omisión e ilegal determinación del Partido Local Hagamos de no registrar la planilla de munícipes de TECALITLÁN, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para participar en las elecciones ordinarias del 2020-2021, no obstante haber agotado todos los requerimientos y haber sido seleccionado de acuerdo a los estatutos y demás normativa interna del partido de mérito.*

*En el proyecto se califican **fundados** los motivos de agravio de la síntesis, toda vez que del examen de las probanzas integradas al expediente, así como de lo manifestado por la parte actora y por el órgano partidista responsable en el informe circunstanciado, se advierte que el diecinueve de marzo del año en curso, el promovente como titular de la planilla del citado municipio acudió al partido político a presentar en tiempo y forma la documentación requerida para la totalidad de la planilla, para ser registrados como integrantes propietarios y suplentes y que dicha documentación no fue presentada por el partido, lo que se traduce en un error imputable al partido político referido, razón por la cual el treinta de marzo se le notificó dicha situación.*

Lo anterior se corrobora con el Acuerdo del Consejo General número 85/2021, en cuyos Anexos 1 y 3, se observa que el citado partido político no solicitó el registro de la planilla para el municipio de Tecalitlán, Jalisco, y por tanto no se aprobó el registro de ninguna planilla para dicho municipio.

Conforme a lo señalado, se tiene certeza que, al no presentarse la documentación de la parte actora, el Instituto Electoral estaba imposibilitado para llevar a cabo el registro, ya que no habían sido propuestos por el Partido Político Hagamos, situación que se traduce en una violación a su derecho político-electoral de ser votados, puesto que, pese a que fueron designados candidatos en el procedimiento interno

respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, no se les registró en la candidatura a que tenían derecho.

En mérito de lo anterior, resultan **fundados** los motivos de agravio y lo conducente es ordenar la restitución del derecho político-electoral que les fue violentado.

En consecuencia en el proyecto se proponen los siguientes **efectos**:

I. Ordenar al Partido Político Hagamos para que, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de esta ejecutoria, presente ante el Instituto Electoral la documentación que la parte actora le presentó junto con los expedientes, a fin de solicitar su registro en los cargos que fueron designados (proceso intrapartidista).

II. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral al cumplimiento de la presente ejecutoria, por lo que se le ordena que:

a) Reciba la documentación antes precisada.

b) Se cerciore que los documentos de los candidatos que pretenda registrar hayan sido emitidos a más tardar en la misma fecha en que fueron presentados por los actores ante el Partido Político Hagamos, de lo contrario, no podrán ser tomados en cuenta.

c) Revise que se cumplan los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral.

d) Atender lo previsto, en el artículo 244 del Código Electoral.

e) De resultar válido algún registro, proceda **de inmediato** a sesionar y modificar el Acuerdo identificado como IEPC-ACG-085/2021, incluyendo a aquellos candidatos y candidatas que acrediten las exigencias legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

III. Se ordena al Partido Político Hagamos y al Consejo General del Instituto Electoral para que informen a este Tribunal Electoral de todo lo actuado anexando la documentación que compruebe su dicho, lo cual deberán realizar en un plazo no mayor a las veinticuatro horas a que ello ocurra.

IV. Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Electoral del actuar negligente llevado a cabo por el Partido Político Hagamos, para que, de ser el caso, inicie el procedimiento que corresponda.

Dicho Consejo General deberá informar a este Tribunal Electoral respecto de la instauración o no del procedimiento que corresponda, adjuntado el documento donde funde y motive la decisión que en su caso tome al respecto.

Atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, se propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de

los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resultan **fundados** los motivos de agravio en relación con la omisión, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

PSE-TEJ-020/2021

LICENCIADA GUADALUPE ARACELI MUÑOZ MURILLO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del procedimiento sancionador especial registrado como **PSE-TEJ-020/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político Hagamos, en contra del ciudadano Luis Ernesto Munguía González, en su carácter de diputado local con licencia del Congreso del Estado de Jalisco y del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del estado de Jalisco, consistentes en actos anticipados de precampaña, actos anticipados de campaña, así como, difusión extemporánea del informe de labores.*

*En el proyecto, se propone **declarar la inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, consistente en actos anticipados de precampaña atribuidos al ciudadano y al partido político denunciados, toda vez para acreditarlos se deben cumplir tres elementos que son: el personal, el temporal y el subjetivo y en el caso, se acredita el elemento personal, pero no se colma el elemento temporal, ya que los hechos acreditados se tuvieron como tales a partir del doce de marzo del año en curso como consta en las actas circunstanciadas realizadas por las funcionarias electorales del Instituto Electoral, esto es, en fecha posterior a la conclusión del periodo de precampañas las cuales iniciaron el cuatro de enero y concluyeron el doce de febrero del año en curso. En ese contexto, se considera que a ningún fin práctico llevaría el estudio del último de los elementos esto es, el subjetivo.*

*De igual forma, se propone **declarar la inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano y al partido político denunciados, toda vez para acreditarlos se deben cumplir los referidos tres elementos y en el caso, no se acredita el elemento subjetivo, dado que del contenido publicado en los dos enlaces de la red social Facebook, de la página electrónica de internet y de la pinta de nueve bardas, no se advierte que tuvieron como propósito fundamental presentar una plataforma electoral, llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral o en su caso, promocionar a un partido político o posicionar a un ciudadano, con el fin de obtener una candidatura para un cargo de elección popular.*

Por otra parte, en el proyecto se arriba a la conclusión de que el ciudadano denunciado, incumplió con lo dispuesto por el artículo 255, párrafo 5, del Código Electoral, en cuanto a que la difusión de información relacionada con el informe labores, no debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el mismo, pues tanto la publicación de la red social de Facebook como la alojada en la página de internet, a la fecha del acta circunstanciada realizada por la funcionaria electoral del Instituto Electoral, de doce de marzo del año en curso, continuaba difundida, pese a que el diecinueve de noviembre de dos mil veinte

concluyó el plazo para ello, tomando en cuenta que el informe de labores sucedió el día catorce de noviembre de dos mil veinte.

*En consecuencia, **se acredita la difusión extemporánea del informe de labores** del diputado con licencia Luis Ernesto Munguía González y por tanto, se decreta su responsabilidad directa.*

Con sustento en las argumentaciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia**, consistente en actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Luis Ernesto Munguía González y el partido político MORENA, en los términos establecidos en la sentencia.

TERCERO. Se **acredita la difusión extemporánea** del informe de labores del diputado Luis Ernesto Munguía González, en los términos determinados en esta sentencia.

CUARTO. Dese vista a la **Auditoría Superior del Estado de Jalisco** en los términos de la presente sentencia.

PSE-TEJ-022/2021

LICENCIADA GUADALUPE ARACELI MUÑOZ MURILLO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Doy cuenta del proyecto para resolver el procedimiento sancionador especial, número 22 del presente año, interpuesto por Luz Elena Estrada Luna, Regidora del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, en contra de Sonia Guadalupe Cabrera Ramírez, Juan Francisco Osorio de la Cruz, Karla Cisneros Zepeda, Alejo Padilla Rodríguez, Norma Guadalupe Rodríguez Anguiano, Miguel Barón Pérez y Olga Zúñiga González, todos integrantes del referido Ayuntamiento, por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el caso, la quejosa reprocha que en sesión de cabildo de fecha tres de marzo se aprobó por mayoría de votos de sus integrantes, la designación como Presidente Interino a favor del denunciado C. Juan Francisco Osorio de la Cruz para cubrir la licencia solicitada por la Presidenta Municipal, vulnerando con ello disposiciones de carácter legal, de derechos humanos inherentes al género femenino como la igualdad, la no discriminación y la paridad de género.

Además, que ella tendría mejor derecho que quien fue designado para cubrir la ausencia de la Presidenta, ello en razón de ostentar el carácter de Regidora y que la responsable, contrario a aplicar un principio de progresividad hace un retroceso en los derechos de las mujeres. Vulnerando con ello lo establecido en el Protocolo de Violencia Política en Razón de Género.

Dado lo anterior, es de precisar que el primero de abril de la presente anualidad, este órgano jurisdiccional emitió resolución dentro del juicio ciudadano número 25 de este año, en la que determinó revocar la designación del Presidente Municipal Interino del referido Ayuntamiento, ordenando reponer el procedimiento de designación de dicho cargo, a efecto de que dicha designación recaiga en una mujer, y con ello privilegiar la paridad de género en la integración de dicho Ayuntamiento; restableciendo con ello el orden jurídico.

Ahora bien, en el proyecto, tomando en consideración las manifestaciones de las partes, el material probatorio, así como los contenidos en el acta de audiencia de pruebas y alegatos, y a la luz del criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referido en la Jurisprudencia 21/2018, se tiene que de los mismos no se acredita la comisión de algún acto perpetrado en perjuicio de la denunciante, que, como tal, derive en la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que en ningún momento le fue limitado, anulado o menoscabado el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales, así como tampoco le fue impedido el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo.

Lo anterior dado a que tal como se desprende del acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de fecha tres de marzo de este año, la denunciante tuvo en todo momento libertad de opinión y debate en pleno ejercicio de su cargo, sin que hiciera pronunciamiento respecto a postularse por sí o a otra Regidora para ocupar el cargo de Presidente Interino del citado municipio.

Es así que en el caso concreto no se advierte la actualización de los elementos indispensables para considerar que los hechos denunciados constituyan violencia de género, ya que los mismos no se realizaron en contra de la regidora basados solo en su identidad sexo genérica, por lo tanto, no se puede concluir que constituyan una práctica violenta, por ende, no se puede actualizar violencia política en razón de género, pues para ello es indispensable que en los actos verificados todos los elementos actualicen dicha infracción, lo cual en el presente caso no acontece.

*Razones por las que este Órgano Jurisdiccional considera **no se acredita la existencia de la infracción** consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Bajo ese contexto, los puntos resolutivos propuestos son los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditadas.

SEGUNDO. Se declara **inexistente la infracción** consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 4 cuatro proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-017/2021, JDC-076/2021, PSE-TEJ-020/2021 y PSE-TEJ-022/2021** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta, así lo registro.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-017/2021, JDC-076/2021, PSE-TEJ-020/2021 y PSE-TEJ-022/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Continuando con la presente sesión y en razón de que 2 dos de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran turnados en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Magistrada, le cedo el uso de la voz a la Doctora Liliana Alférez Castro, para que dé lectura de la cuenta y los resolutiveos que se someto a su consideración.

JDC-020/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Se da cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano **20 de este año**, promovido por una **regidora** suplente del Municipio de **Arandas, Jalisco**, quien impugna la toma de protesta que el Ayuntamiento referido, le realizó sin existir el quorum para dicha acción, impidiéndose con ello su acceso al cargo.

En el presente caso, la actora parte de la premisa errónea de que la toma de protesta debió de haberse realizado de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, esto ya que en el precepto de referencia se establece el procedimiento a seguir cuando hay cambio de ayuntamiento, situación distinta a la de la actora quien tiene el carácter de suplente; y en este caso se **llevó a cabo el Acto Protocolario de toma de Protesta**, mismo que no exige requisito alguno.

Es por esto que se propone declarar **infundado** el agravio en estudio.

Por lo anterior, se **plantean** los puntos **resolutivos** que por instrucción del ponente me permito leer.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el agravio, en los términos de la presente resolución.

JDC-073/2021

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **73 de este año**, promovido por **N4-ELIMINADO 1** y otros, a fin de impugnar “ la omisión e ilegal determinación del Partido Local Hagamos de no registrar la planilla del municipio de Tuxcueca, Jalisco ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para participar en las elecciones ordinarias del 2020-2021, no obstante haber agotado todos los requerimientos y haber sido seleccionado de acuerdo a los estatutos y demás normativa interna del partido de mérito”.

En el caso sometido a estudio, la parte actora refiere que el órgano partidista responsable, omitió llevar a cabo el registro de la planilla completa para el Municipio de Tuxcueca, Jalisco, no obstante de que agotaron los requisitos para formalizar las candidaturas y entregaron su documentación completa y en tiempo lo que violentó su derecho político a ser votados.

Al respecto este Órgano Jurisdiccional, **considera que les asiste razón**, dado que la omisión de presentar en tiempo y forma la planilla les generó una vulneración a su derecho político electoral de ser votado, máxime que del informe circunstanciado rendido por la responsable se advierte la

manifestación de que al realizar una revisión exhaustiva de las oficinas del partido, se identificó el expediente correspondiente a la documentación presentada por el titular de la planilla por el municipio de Tuxcueca, Jalisco, sin el acuse de entrega ante el Instituto Electoral.

*En mérito de lo anterior, dado que es aceptado por las partes del presente juicio que quienes promueven debieron ser postulados por el Partido Político Hagamos para ser registrados en el municipio multicitado y que, por un **error imputable** a dicho ente político, tal acción no fue realizada, es que sus agravios resultan **fundados** y lo conducente es ordenar la restitución del derecho político-electoral que les fue violentado.*

*Proponiéndose los siguientes **EFFECTOS**:*

V. Ordenar al Partido Político Hagamos para que, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de esta ejecutoria, presente ante el Instituto Electoral el **expediente de la planilla** que la parte actora le presentó, a fin de solicitar su registro en los cargos que fueron designados, (proceso intrapartidista).

VI. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral al cumplimiento de la presente ejecutoria, por lo que se le ordena que:

f) Reciba la documentación antes precisada.

g) Se cerciore que los documentos de los candidatos que pretenda registrar hayan sido emitidos a más tardar en la misma fecha en que fueron presentados por los actores ante el Partido Político Hagamos, de lo contrario no podrán ser tomados en cuenta.

h) Revise que se cumplan los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral.

i) Atender lo previsto, en el artículo 244 del Código Electoral.

j) De resultar válido algún registro, proceda **de inmediato** a sesionar y modificar el Acuerdo identificado como IEPC-ACG-085/2021, incluyendo a aquellos candidatos y candidatas que acrediten las exigencias legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

VII. Se ordena al Partido Político Hagamos y al Consejo General del Instituto Electoral para que informen a este Tribunal Electoral de todo lo actuado anexando la documentación que compruebe su dicho, lo cual deberán realizar en un plazo no mayor a las veinticuatro horas a que ello ocurra.

VIII. Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Electoral con el actuar negligente llevado a cabo por el Partido Político Hagamos, para que, de ser el caso, inicie el procedimiento que corresponda.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resultan **fundados** los motivos de agravios en relación con la omisión, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese a las **partes** en los términos de ley y al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco** por oficio con copia certificada de la sentencia y en su oportunidad, **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existen intervenciones, Señor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 2 dos proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-020/2021 y JDC-073/2021** fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta, así lo registro.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resolución dictadas en

los expedientes identificados con las siglas y números JDC-020/2021 y JDC-073/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro JDC-021/2021 se encuentra turnado a la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Licenciado Pablo Rafael Zúniga Anguiano, para que dé cuenta del asunto que someto a su consideración.

JDC-021/2021

Licenciado Pablo Rafael Zúniga Anguiano (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano identificado con la clave JDC-021/2021, formado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por Miguel Ángel Torres Martínez a fin de impugnar la toma de protesta que el Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, realizó en su persona como regidor sin existir el quórum para realizar dicha acción, impidiéndose con ello su acceso al cargo.

En el presente Juicio Ciudadano, se propone declarar infundado el único agravio, ya que el actor funda su pretensión en el artículo 14 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, y dicho artículo establece el procedimiento para la toma de protesta de un Ayuntamiento entrante, además se puede establecer que el acto protocolario de toma de protesta y la sesión extraordinaria son dos actos distintos, por lo que no es necesario un quórum como manifiesta el actor.

Por último, no se advierte que dicha protesta causara algún menoscabo en el derecho político electoral en la vertiente del ejercicio al cargo, puesto que el actor ha podido desempeñar en circunstancias normales su cargo como munícipe.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero, propone los siguientes puntos resolutivos en el Juicio Ciudadano JDC-021/2021, que, por su instrucción, me permito leer:***

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el agravio, en los términos de la presente resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, Señor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con el proyecto”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el expediente con número de registro **JDC-021/2021**, fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrada Presidenta, así lo registro.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-021/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por **videoconferencia**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 13:07 trece horas con siete minutos del 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de

Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados.
Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

- C E R T I F I C A: -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 15 quince fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno. -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."